

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA FUNDACIÓN PRO ZONA MAZAHUA, I.A.P., DENOMINADA EN LO SUCESIVO "LA FUNDACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ANTONIO SAMANO ANGELES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IPN", REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

598/09.

I. DECLARA "LA FUNDACIÓN" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- I.1 Es una Institución de Asistencia Privada sin fines de lucro, debidamente constituida y existente, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 13, 735 de fecha 6 de mayo del 2003, otorgada ante la fe del Notario Público No. 100 de la ciudad de México, Distrito Federal, Lic. Manuel Enrique Oliveros Lara.
- I.2 Tiene como objeto entre otros, otorgar orientación social a la población de la Zona Mazahua a través de la asistencia educativa, de capacitación, de nutrición, de infraestructura básica, de formación de empresas sociales para la comunidad, así como asistencia médica, jurídica, de orientación social a personas de escasos recursos.
- I.3 El C. Antonio Samano Angeles, es apoderado legal con facultades para actos de administración con fundamento legal en el testimonio notarial de la escritura pública No. 17,069, de fecha 31 de Enero del 2008, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público No. 100 de México, D.F.
- I.4 Señala como domicilio legal en domicilio conocido s/n, Ranchería "La Soledad", San Felipe del Progreso, Estado de México, C.P. 50666.
- I.5 Es su voluntad celebrar el siguiente Convenio General de Colaboración en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

II. DECLARA EL "IPN" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- II.1 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 6 de la Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional es una institución educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II.2 Tiene como finalidades, entre otras, realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulen de acuerdo con la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de conformidad con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.
- II.3 Entre sus atribuciones está el promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con

Pa
C.

instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto.

- II.4** La representación legal la tiene el Director General del Instituto, Politécnico Nacional, Dr. José Enrique Villa Rivera, quien se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio General de Colaboración, según lo dispuesto por los artículos 12 y 14, fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 5° del Reglamento Orgánico del Instituto, acreditando su personalidad jurídica mediante el nombramiento de fecha 12 de diciembre de 2006, que le fue conferido por el Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.5** Es interés del Instituto Politécnico Nacional celebrar el presente Convenio General de Colaboración, con el propósito de contribuir al desarrollo de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones en las áreas académicas científicas y tecnológicas de interés para ambas partes.
- II.6** Señala como su domicilio legal el edificio de la Dirección General, ubicado en avenida Luis Enrique Erro sin número, en la Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", colonia Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, México 07738, Distrito Federal.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

- III.1** Con el fin de emprender un frente común a los requerimientos de la sociedad, con la unificación de sus esfuerzos, "LAS PARTES" están de acuerdo a formalizar el presente Convenio General de Colaboración de conformidad con las declaraciones anteriores, manifestando que reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como su contenido y alcance legal, por lo que están de acuerdo a someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente Convenio será el de establecer vínculos estrechos de colaboración, cooperación y apoyo en las áreas de interés para "LAS PARTES" que propicien condiciones que permitan fomentar y auspiciar el desarrollo y cumplimiento de sus fines en el ámbito nacional e internacional, que serán acordados mediante Convenios Específicos que se celebren de conformidad con la normatividad vigente para ambas partes.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".- "LAS PARTES" para lograr la consecución del objeto del presente instrumento se obligan a:

- a) Elaboración de programas específicos para la identificación de áreas específicas de colaboración mutua que sean encaminadas a fomentar y auspiciar el desarrollo y cumplimiento de sus fines.
- b) Obtención de manera conjunta y/o de forma separada de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas de donativos para apoyar a los fines del presente instrumento.
- c) Fomentar la participación y el aprovechamiento de los conocimientos científicos y



técnicos con que cuentan los docentes y alumnos del "IPN".

- d) Promover entre sus alumnos y pasantes la realización de sus prácticas profesionales y servicio social, participando en actividades derivadas de este Convenio.
- e) Realizar programas y proyectos específicos de investigación científica y tecnológica y de servicio externo en aquellas materias de interés para "LA FUNDACIÓN" con la participación de sus profesores y alumnos tesistas de los niveles medio superior, superior y posgrado.
- f) Promover la participación de su personal y/o profesores que se encuentran en el periodo de año sabático, en periodo de actividades y proyectos derivados del presente instrumento.
- g) Organizar e impartir cursos de información, capacitación y actualización, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- h) Designar al personal necesario para la realización de cada uno de los programas o proyectos específicos que deriven de este instrumento.
- i) Otorgar las constancias, diplomas, reconocimientos y documentación respectiva a los participantes que acrediten los cursos seminarios y diplomados, derivados del presente instrumento y al personal que colabore en el desarrollo de dichas actividades y en términos de la normatividad aplicable, y
- j) Adicionalmente las que de común acuerdo se consideren necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan constituir una Comisión de Seguimiento y Evaluación del cumplimiento del presente instrumento, la cual se formará por igual número de integrantes de cada una de las partes y deberá quedar constituida dentro de los treinta días posteriores a la suscripción de este Convenio General de Colaboración.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a las reglas de operación que para tal efecto acuerden las partes y tendrá por objeto principal coadyuvar en la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente instrumento, así como resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Para la ejecución de las acciones descritas en la cláusula que antecede, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a Convenios Específicos, los que serán suscritos por el representante legal de "LA FUNDACIÓN", así como por los funcionarios del "IPN" facultados para ello, formando parte integrante del presente instrumento.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, compromisos en materia de derechos de autor y propiedad industrial, aportaciones económicas de cada una de "LAS PARTES" en su

g
↑
C

caso, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

QUINTA. COMUNICACIONES.- Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- El personal comisionado por cada una de las partes para el cumplimiento del presente instrumento o de sus Convenios Específicos, continuará relacionado laboralmente con la parte que lo empleó. Por ende cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto, sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- Las partes convienen que las publicaciones así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo. Asimismo, se estipula que gozarán cada uno de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual e industrial tanto en la republica mexicana como en el extranjero.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación del "IPN" y "LA FUNDACIÓN", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido, que el "IPN" podrá utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR.- La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, haciendo la precisión de a quien pertenecen los mismos, en los Convenios Específicos que se celebren.

NOVENA. VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente por tres años, pudiendo ser prorrogado de conformidad con ambas partes previo acuerdo por escrito entre las partes con treinta días de antelación a su vencimiento y en términos de la cláusula décima primera.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- Ambas partes están exentas de toda responsabilidad civil por daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o que no fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse; tampoco tendrán responsabilidad con motivo de huelga y paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA PRIMERA. LAS MODIFICACIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, dichas modificaciones únicamente serán validas cuando consten por escrito y suscritas por "LAS PARTES", asimismo, los asuntos que no se encuentren previstos en las cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán constar por escrito y encontrarse debidamente firmadas por "LAS PARTES", anexando

dichas constancias como anexo del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con treinta días de anticipación, presente una de "LAS PARTES" a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación salvo mutuo acuerdo en contrario.

DÉCIMA TERCERA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.- Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo.

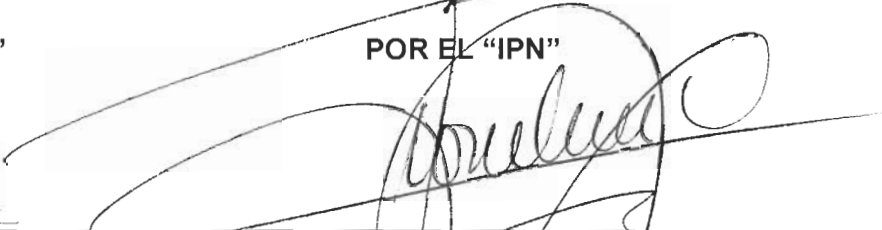
Leído que fue el presente Convenio, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de Septiembre de dos mil nueve.

POR "LA FUNDACIÓN"



C. ANTONIO SAMANO ANGELES
APODERADO LEGAL

POR EL "IPN"



DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA
DIRECTOR GENERAL

APROBACIÓN JURÍDICA



LIC. LUIS ALBERTO CORTÉS ORTIZ
ABOGADO GENERAL

TESTIGO DE HONOR



LIC. JEANNETTE ARRIOLA SÁNCHEZ
PRESIDENTA HONORARIA DEL
PATRONATO PRO ZONA MAZAHUA, A.C.